



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

PROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL

ACUSE

EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-144/SOT-069

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de junio del dos mil tres, en el expediente abierto con motivo de la denuncia ciudadana presentada y ratificada ante esta Procuraduría el día veintiocho de mayo del mismo año, por el C. Alejandro Cruz Ramírez Juárez, quien denuncia la quema de madera combinada con solventes en el predio sin número, localizado junto al número 3 de la calle 4 de la Colonia Herón Proal, en la Delegación Álvaro Obregón del Distrito Federal; ya que dicha quema produce emisiones a la atmósfera consistentes en humo color negro y olores muy desagradables derivados de la mezcla con solventes; por lo que se emite el siguiente: -----

-----A C U E R D O-----

**PRIMERO.-** Que a efecto de determinar la procedibilidad de la denuncia de mérito, con fecha veintinueve de mayo del dos mil tres, se emitió Acuerdo ordenando el reconocimiento de los hechos denunciados en el lugar antes señalado.-----

**SEGUNDO.-** Se tienen por presentadas dos fotografías a color aportadas por el denunciante.-----

**TERCERO.-** Que en cumplimiento al Acuerdo dictado el día veintinueve de mayo del año en curso en el que se ordena el reconocimiento de los hechos, personal de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, se constituyó el mismo día en el domicilio ubicado en el predio sin número, que forma la esquina de la calle 4 y la vialidad denominada La Pera, colonia Herón Proal, en la Delegación Álvaro Obregón, tomándose tres placas fotográficas y levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar, que el predio en cuestión carece de bardas y solamente se encuentra limitado por algunos fragmentos de rejas, maya ciclónica y tablas, por tal razón, desde el exterior se observa que en el interior del predio se encuentra una instalación provisional, aparentemente para uso habitacional, y en la parte central, lo que sería una especie de terraza o solar, se encuentra un calentador de leña con capacidad de aproximadamente ochenta litros, el cual aparentemente sirve para abastecer de agua caliente a los ocupantes del referido inmueble. Igualmente en el suelo, alrededor del calentador se aprecian una mancha negra de tizne de aproximadamente cincuenta centímetros cuadrados, así como, algunos trozos de madera parcialmente quemados.-----

**CUARTO.-** Que a partir de los hechos narrados en el escrito de fecha veintiocho de mayo del dos mil tres, presentado por el denunciante; así como de los hechos observados por el personal de esta entidad, los cuales fueron descritos en el acta circunstanciada de fecha veintinueve de mayo del año en curso, queda plenamente constatado que las molestias del denunciante derivan del funcionamiento de un calentador de agua que funciona con la combustión de madera y otros materiales inflamables, actividad que no se encuentra regulada en la legislación ambiental del Distrito Federal, ya que dicho artefacto no está considerado como una fuente fija de jurisdicción local que emita olores, gases o

Recibido  
11-06-03



PAOT

partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, ni dicha actividad está considerada como una quema a cielo abierto conforme a los artículos Artículo 5º, 135 y 150 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. Sin embargo, dichas actividades pueden encuadrar dentro de las hipótesis normativas de otros ordenamientos, cuya aplicación no corresponde a esta Procuraduría conforme a su Ley Orgánica. -----

**Q U I N T O.-** Téngase como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado por el denunciante, ubicado calle 4 número 3, colonia Herón Proal, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01640, México Distrito Federal. -----

**S E X T O.-** Hágase del conocimiento del denunciante que las acciones denunciadas ante esta Procuraduría, pueden llegar a constituir infracción cívica, conforme a los artículos 7 fracción V, y 8 fracción XXI de la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, toda vez que las molestias que se ocasionan en el domicilio del denunciante por el humo generado por la combustión de un calentador de agua que se ubica dentro de un predio presuntamente de propiedad particular, constituyen un conflicto vecinal, del cual corresponde conocer al Juez Cívico con sede en la Delegación Álvaro Obregón.-----

**S É P T I M O.-** Conforme a los motivos expuestos, se declara totalmente concluido el expediente en que se actúa, ordenándose su archivo. -----

**O C T A V O.-** Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se tiene por no admitido el escrito de fecha veintiocho de mayo del dos mil dos, toda vez que esta Procuraduría carece de competencia para conocer de los hechos denunciados.-----

**N O V E N O.-**Notifíquese el presente Acuerdo al C. Alejandro Cruz Ramírez Juárez.-----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 1º. 5º fracción IV; 12 fracciones I y II y 24 último párrafo del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado. -----

LMH/REMG/ELM\*